

**CIRCULAR N° 01**

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS**

**DE: VICEMINISTRO DE EDUCACION PRESCOLAR BASICA Y MEDIA**

**ASUNTO: COBRO DE TARIFAS Y LISTAS DE MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS**

**FECHA: 07 ENE. 2016**

En respuesta a las diferentes consultas elevadas frente al cobro de tarifas, así como a la publicación de listas de materiales por parte de los establecimientos privados de educación preescolar, básica y media, resulta pertinente aclarar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, estarán autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos en estricta concordancia con lo establecido en las normas.
2. El cobro de cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital, o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos está prohibido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1268 de 2008.
3. Para el año 2016, los establecimientos educativos privados del régimen de libertad regulada, de libertad vigilada y controlado, sólo podrán incrementar sus tarifas de matrícula y pensiones dentro de los límites establecidos por medio de la Resolución 15.883 de 2015 modificada por la Resolución 18.536 el mismo año, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Los cobros periódicos por concepto de alimentación, transporte, o alojamiento escolar, sólo podrán exigirse a los padres de familia o acudientes que voluntariamente hubieren aceptado dichos servicios, conforme lo prescribe el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.
5. En lo que respecta los materiales educativos, la Ley 1269 de 2008 impone la obligación a los establecimientos educativos de entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. Los materiales estarán directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para los padres de familia.

6. La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo Directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años. Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.
7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de éstas, o en aquellos con lo que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015.
8. Las Secretarías de Educación de la entidades territoriales certificadas en educación deberán velar por el cumplimiento de las normas en materia de tarifas y material educativo, y cuando evidencien algún incumplimiento iniciarán las actuaciones establecidas en la Ley. Cualquier violación a lo mencionado en el numeral 2 será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en caso de reincidencia procederá el cierre definitivo del establecimiento educativo, lo anterior conforme lo establece la Ley 1269 de 2008.

  
**VÍCTOR SAAVEDRA MERCADO****VICEMINISTRO DE EDUCACION PRESCOLAR BÁSICA Y MEDIA**

Aprobó: Magda Méndez  
Proyectó: Andrés Vélez

